



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diez (10) de junio de 2020.

Rad. No. 110014003 005-2020-00253-00

Revisado el escrito que allega GILBERTO SÁNCHEZ BEDOYA, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que “...**PRIMERO: CONCEDER de manera transitoria, con el propósito de evitar un perjuicio irremediable, el derecho fundamental al mínimo vital del señor GILBERTO SÁNCHEZ BEDOYA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la empresa SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S. A. -SOMOS K S.A.-, que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo ejecute las siguientes actuaciones: i) proceda a dejar sin efectos la suspensión del contrato de trabajo comunicada al demandante en carta de fecha 27 de abril de 2020; ii) pague los salarios que legalmente le correspondan al actor.**”.

No existiendo prueba de su cumplimiento, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE **al representante legal de SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S. A. -SOMOS K S.A.**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida.

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase al representante legal de la entidad incidentada, o a quien haga sus veces, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, informe de manera precisa el nombre, identificación, dirección de notificación, cargo que desempeña y profesión de la persona (s) profesional (es) encargada (s) y directamente responsable (s) de acatar la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.

TERCERO: Remítase copia de este auto y del fallo de amparo a la incidentada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

CUARTO: ÍNTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Adviértase a la entidad, que deberá indicar la dirección de correo electrónico personal y empresarial, así como las direcciones físicas de notificación del representante legal de la entidad y de aquellos que sean los encargados de dar el cabal cumplimiento del fallo constitucional.

QUINTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez